

DESISTIMIENTO/ CASACION

El artículo 244 del Código de Procedimiento Penal autoriza el desistimiento del recurso de casación, hasta antes de que el proceso entre a despacho para decisión.

Proceso No. 10670

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACION PENAL

Aprobado acta No.173

Magistrado Ponente:

Dr. FERNANDO E. ARBOLEDA RIPOLL

Santa Fe de Bogotá, D. C., veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

El defensor del procesado JUAN CARLOS ESLAVA ORJUELA desiste del recurso de casación interpuesto contra la sentencia de 18 de julio de 1994, mediante la cual el Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá lo condenó, junto con otros procesados, a la pena principal de 44 meses de prisión, por los delitos de hurto calificado y agravado y porte ilegal de armas.

El artículo 244 del Código de Procedimiento Penal autoriza el desistimiento del recurso de casación, hasta antes de que el proceso entre a despacho para decisión.

Como en el caso sub judice, esta situación aún no se ha presentado, se impone admitir la deserción expresada. Por tanto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE

CASACION PENAL, acepta el desistimiento manifestado por la defensa y, consecuentemente, declara DESIERTO el recurso.

Notifíquese y cúmplase.

NILSON PINILLA PINILLA, FERNANDO E. ARBOLEDA RIPOLL, RICARDO CALVETE RANGEL, JORGE CORDOBA POVEDA, CARLOS AUGUSTO GALVEZ ARGOTE, CARLOS E. MEJIA ESCOBAR, DIDIMO PAEZ VELANDIA, JUAN MANUEL TORRES FRESNEDA.

Patricia Salazar Cuellar, SECRETARIA